

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Pertenencia rad. 2020 – 00170

Al revisar la presente demanda declarativa de pertenencia instaurada por José Luis Rojas Malagón, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 79.101.863, por conducto de procurador judicial, en contra de Aeroenvíos S.A., LIQUIDADADA, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble relacionado en la misma, el juzgado observa que debe ser subsanada en lo siguiente:

1. Adecúese la demanda en cuanto a la parte demandada, teniendo en cuenta que no es posible que una persona jurídica liquidada judicialmente comparezca a un proceso judicial como demandante o demandada. Por lo tanto, no es de recibo la demanda dirigida en contra de ésta, dado que no tiene capacidad para ser parte, según lo preceptuado en el artículo 53 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la demanda debe dirigirse contra los socios de la misma y el liquidador al momento del acta final de liquidación.

2. Alléguese copia del Auto No. 405002605 del 16 de marzo de 2012 de la Superintendencia de Sociedades, inscrito en la Cámara de Comercio el 8 de junio de 2012, que autoriza el Acuerdo de Adjudicación, copia del acta de liquidación y copia del auto No. 400-001603 del 5 de febrero de 2014, inscrito en la Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2014, que decreta la terminación de la liquidación judicial.
3. Con la demanda debe allegarse avalúo del vehículo para el año 2020, con la finalidad de establecer la cuantía del presente asunto.
4. Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, toda vez que el aportado data del año 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** El escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 2 del Decreto 806 de 2020, en marco del del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 065, hoy 29 de  
septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a3b83ed678a0a7dbd3ab51cb6a5ac28f01583b571dfd544d55d6f4610bdf376**

Documento generado en 28/09/2020 11:45:18 p.m.